

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)***

PARTE A

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 5

REPRESENTACIÓN PROFESIONAL

Índice

| | | |
|------------|---|-----------|
| 1 | Introducción – Principio de representación | 4 |
| 2 | Quién puede representar | 5 |
| 2.1 | Base de datos de representantes..... | 5 |
| 2.2 | Representación profesional por abogados | 6 |
| 2.2.1 | El término «abogado» | 6 |
| 2.2.2 | Cualificación | 7 |
| 2.2.3 | Nacionalidad y domicilio profesional | 7 |
| 2.2.4 | Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos..... | 7 |
| 2.3 | Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina..... | 8 |
| 2.3.1 | Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional | 9 |
| 2.3.2 | Nacionalidad y domicilio profesional | 10 |
| 2.3.3 | Certificación | 10 |
| 2.3.4 | Excepciones | 11 |
| 2.3.5 | Procedimiento de inscripción en la lista | 11 |
| 2.3.6 | Modificación de la lista de representantes autorizados | 12 |
| 2.3.6.1 | Cancelación..... | 12 |
| 2.3.6.2 | Suspensión de la inscripción en la lista | 13 |
| 2.3.7 | Reinscripción en la lista de representantes autorizados | 13 |
| 2.4 | Representación por medio de un empleado..... | 13 |
| 2.4.1 | Empleados que actúan en nombre de su empresa | 14 |
| 2.4.2 | Representación por medio de empleados de una persona jurídica con vínculos económicos | 15 |
| 2.5 | Representación legal y firma..... | 15 |
| 3 | Nombramiento de un representante autorizado | 16 |
| 3.1 | Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio..... | 16 |
| 3.1.1 | Domicilio y sede | 16 |
| 3.1.2 | El concepto de «en el EEE»..... | 17 |
| 3.2 | Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio..... | 17 |
| 3.2.1 | Durante el registro | 17 |
| 3.2.2 | Durante la oposición | 18 |
| 3.2.3 | Anulación | 18 |
| 3.3 | Nombramiento de un representante no obligatorio..... | 18 |
| 3.4 | Nombramiento/Sustitución de un representante | 19 |
| 3.4.1 | Nombramiento expreso/sustitución | 19 |
| 3.4.2 | Nombramiento implícito | 20 |
| 3.4.3 | Asociaciones de representantes | 20 |
| 3.4.4 | Números de identificación | 21 |
| 4 | Comunicación con los representantes..... | 21 |

| | |
|--|-----------|
| 5. Poder | 23 |
| 5.1 Poderes especiales | 23 |
| 5.2 Poderes generales..... | 24 |
| 5.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa..... | 24 |
| 6 Anulación de la designación de un representante o de un poder | 24 |
| 6.1 Iniciativa de la persona representada | 24 |
| 6.2 Desistimiento del representante | 25 |
| 7 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante..... | 25 |
| 7.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante..... | 25 |
| 7.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante..... | 26 |
| Anexo 1 | 27 |
| Anexo 2 | 35 |

1 Introducción – Principio de representación

| |
|--|
| Artículos 119 y 120 del RMUE Artículo 7 <i>ter</i> del REMUE Artículos 77 y 78 del RDC Artículo 62 del REDC |
|--|

Las personas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) que consiste en la Unión Europea (UE), Islandia, Liechtenstein y Noruega no precisan nombrar un representante para los procedimientos ante la Oficina en cuestiones ni de marcas ni de dibujos o modelos (véase el punto 3.1.1 *infra*).

Las personas físicas que no tengan su domicilio o las personas jurídicas que no tengan su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE deben designar a un representante que tenga su sede en el EEE, excepto si no es obligatorio designar un representante (véase el punto 3.1 *infra* en relación con todas las excepciones a la regla general). Véase el punto 3.2.1 *infra* en relación con las consecuencias de no designar un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

Los representantes en el sentido de los artículos 119 y 120 del RMUE podrán estar domiciliados en el EEE.

En lo que concierne a los procedimientos por dibujos y modelos comunitarios (DMC) registrados, según los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en el que deben tener su sede los representantes en el sentido del artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (sentencia de 13/07/2017, T-527/14, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

En principio, no es necesario que los representantes presenten una autorización para actuar ante la Oficina, salvo si así lo exige expresamente la Oficina, o cuando, en los procedimientos *inter partes*, así lo exija expresamente la otra parte.

Cuando se ha nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Para más información sobre los aspectos específicos de la representación profesional durante los procedimientos ante la Oficina relativos a las marcas internacionales, véanse las Directrices, Parte M, Marcas internacionales.

La primera parte de esta sección (punto 2) define los distintos tipos de representantes.

La segunda parte de esta sección (puntos 3 a 6) versa sobre la designación de representantes o la falta de designación, así como la autorización de representantes.

2 Quién puede representar

Artículo 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, letras a) y b), del RMUE
Artículo 74, apartado 8, del RDMUE
Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, letras a) y b), del RDC
Artículo 62, apartado 9, del REDC

En todos los Estados miembros del EEE, la representación en los procedimientos jurídicos es una profesión regulada y solo puede ejercerse en determinadas condiciones. La terminología del artículo 120 del RMUE abarca a distintas categorías de representantes bajo el título de «Representantes profesionales». En los procedimientos ante la Oficina, se distinguen las siguientes categorías de representantes:

Los **abogados** (artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE, y artículo 78, apartado 1), letra a), del RDC) son representantes profesionales que, según la legislación nacional, siempre están facultados para representar a terceros antes las oficinas nacionales. (Véase el punto 2.2 *infra*).

El resto de profesionales (artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC) deben cumplir otras condiciones y deben figurar en una lista específica de la Oficina para tal efecto (en adelante, la lista de «representantes autorizados ante la Oficina»). Entre ellos, es necesario distinguir otros dos grupos: aquellos que pueden representar solo en los procedimientos de DMC («lista de dibujos y modelos») y los que pueden ejercer la representación tanto en los procedimientos de MUE como en los de DMC (véase el punto 2.3 *infra*). La Oficina se refiere colectivamente a estos otros profesionales como «**representantes profesionales**».

Algunos abogados y representantes profesionales pueden organizarse en entidades denominadas «**asociaciones de representantes**» (artículo 74, apartado 8, del RDMUE; artículo 62, apartado 9, del REDC) (véase el punto 3.4.3 *infra*).

La categoría final de representantes son los **empleados** que actúan en calidad de representantes de la parte en los procedimientos ante la Oficina (artículo 119, apartado 3, primera alternativa, del RMUE, artículo 77, apartado 3, del RDC, primera alternativa) (véase el punto 2.4.1 *infra*) o los empleados de las personas jurídicas **económicamente vinculadas** (artículo 119, apartado 3, segunda alternativa, del RMUE; artículo 77, apartado 3, del RDC, segunda alternativa) (véase el punto 2.4.2 *infra*).

Los empleados deben diferenciarse de los **representantes legales** con arreglo a la legislación nacional (véase el punto 2.5 *infra*).

2.1 Base de datos de representantes

Todas las personas que se identifiquen como representantes o empleados de partes individuales en los procedimientos ante la Oficina y que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos serán inscritos en la base de datos y obtendrán un número de identificación. La base de datos tiene una doble función, facilitando todos los datos de contacto relevantes bajo el número de identificación específico para cada tipo de representante, así como la información pública de la lista de representantes autorizados ante la Oficina o la lista de dibujos y modelos.

Todos los representantes, las asociaciones de representantes incluidas, deben indicar la categoría de representante a la que pertenecen, su nombre y su dirección, con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra e), del REMUE y el artículo 1, apartado 1, letra e), del REDC.

Los representantes pueden tener varios números de identificación (identificaciones). Por ejemplo, las asociaciones de representantes pueden tener distintos números de identificación para las distintas direcciones oficiales (a diferencia de las direcciones de correspondencia, que pueden identificarse con un único número de identificación; véase las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 1, Cambios en un Registro). Los representantes individuales podrán tener un número de identificación como representante del empleado y otro número de identificación distinto como abogado de propio derecho.

En principio, un abogado no puede aparecer en la base de datos como un «representante autorizado ante la Oficina» ya que no precisa ser admitido por la Oficina. Así pues, en la mayoría de los casos, la Oficina deniega las solicitudes de abogados que piden ser inscritos en la lista de representantes profesionales de la Oficina. La única excepción se da en el caso de que un representante profesional inscrito en la lista sea, además, abogado y la ley nacional permita esa doble cualificación.

La base de datos de representantes profesionales está disponible en línea. En la base de datos los representantes se identifican como: asociación, empleado, abogado y representante profesional. De forma interna, la última categoría se divide en dos subcategorías: el tipo 1 está compuesto por los agentes de dibujos y modelos autorizados exclusivamente para representar las cuestiones relativas a los dibujos y modelos comunitarios con arreglo al artículo 78 del RDC y el tipo 2 de agentes de marcas y dibujos y modelos con arreglo al artículo 120 del RMUE.

2.2 Representación profesional por abogados

| |
|--|
| Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC |
|--|

Un abogado es un representante profesional que está automáticamente autorizado, sin que sea necesario un mayor reconocimiento formal, para representar a terceros ante la Oficina si cumple las tres condiciones siguientes:

- a) deberá estar facultado para ejercer en uno de los Estados miembros del EEE;
- b) deberá poseer su domicilio profesional en el EEE; y
- c) habrá de poder actuar en dicho Estado en calidad de representante en materia de marcas o de dibujos o modelos.

2.2.1 El término «abogado»

La Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, define el término «abogado». Los títulos profesionales se identifican en la columna «Terminología para abogado» en el anexo 1 de la presente sección.

2.2.2 Cualificación

El requisito de estar facultado para ejercer en el territorio de uno de los Estados miembros del EEE implica que la persona afectada deberá estar inscrita en el colegio de abogados o habrá de ser miembro de las profesiones identificadas en el anexo 1, de acuerdo con la normativa nacional aplicable. La Oficina no comprobará este extremo a menos que existan serias dudas al respecto.

2.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional

No se establecen requisitos de nacionalidad. Por ello, el abogado podrá ser ciudadano de un Estado que no sea un Estado miembro del EEE.

El domicilio profesional deberá estar ubicado en el EEE. Un apartado de correos no constituye un domicilio profesional. El domicilio profesional no ha de ser, forzosamente, el único que posea el representante. Además, el domicilio profesional podrá estar situado en un Estado miembro del EEE diferente de aquel en cuyo colegio de abogados esté inscrito. Sin embargo, los abogados que tengan su único domicilio profesional fuera del EEE no podrán actuar como representantes ante la Oficina, aun cuando estén inscritos en el colegio de abogados de uno de los Estados miembros del EEE.

Si una asociación de representantes, como un bufete de abogados, posee varios domicilios profesionales, únicamente podrá realizar actos de representación en relación con un domicilio profesional situado en el EEE, y la Oficina solo establecerá contacto con el abogado en una dirección ubicada en el EEE.

2.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos

La facultad para actuar en calidad de representante en materia de marcas o dibujos y modelos en un Estado debe incluir la facultad para representar a clientes ante el servicio central de la propiedad industrial correspondiente. Esta condición se cumple en todos los Estados miembros del EEE.

Los abogados mencionados en el artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE y el artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo estarán facultados, automáticamente, y de pleno derecho para actuar como representantes de sus clientes ante la Oficina. Esto significa básicamente que si un abogado está autorizado para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE en que está facultado, también lo estará para actuar ante la Oficina. No se inscribirán en la lista de representantes autorizados a que hace referencia el artículo 120, apartado 2, del RMUE y el artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC porque dicha facultad y la cualificación profesional específica mencionadas en esta disposición se refieren a personas pertenecientes a categorías de representantes especializados en propiedad industrial o marcas, mientras que los abogados por definición están facultados para representar en todo tipo de asuntos jurídicos.

Si un abogado al que ya se le ha atribuido un número de identificación en dicha calidad, solicita su inscripción en la lista, el número se mantendrá pero la situación cambiará de «abogado» a «representante profesional». La única excepción se da en el

caso de que un representante autorizado inscrito en la lista sea, además, abogado y la ley nacional permita que actúe en ambos contextos.

El anexo 1 ofrece una explicación detallada de las normas específicas para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado, y por consiguiente cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

2.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina

| |
|--|
| Artículo 120, apartado 1, letra b), y artículo 120, apartado 2, del RMUE Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC |
|--|

El segundo grupo de personas facultadas para representar profesionalmente a terceros ante la Oficina son aquellas cuyos nombres figuran en una de las dos listas de representantes autorizados de la Oficina, la lista de representantes autorizados ante la Oficina y la lista de dibujos y modelos.

Por lo que respecta a esta categoría de representantes profesionales, la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina o en la lista de dibujos y modelos les faculta para representar a terceros ante la Oficina. Un representante que esté inscrito en la lista de responsables autorizados ante la Oficina mencionada en el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE; está automáticamente facultado para representar a terceros en materia de dibujos y modelos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC y no estará inscrito en la lista especial de representantes autorizados en materia de dibujos y modelos (en adelante, «lista de dibujos y modelos»).

Si una persona de la lista, contemplada en el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, solicita la inscripción en la lista de dibujos y modelos para representantes profesionales autorizados para actuar exclusivamente en materia de dibujos y modelos de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), y artículo 78, apartado 4, del RDC, se denegará dicha solicitud.

La lista de dibujos y modelos está destinada, únicamente, a representantes profesionales que están facultados para representar a clientes ante la Oficina en materia de dibujos y modelos pero no en materia de marcas.

El anexo 2 ofrece una explicación detallada de las normas específicas de la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado, y por consiguiente cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

La inscripción en la lista está sujeta a la presentación de una solicitud redactada y firmada por la persona interesada en el impreso emitido por la Oficina al que puede accederse en línea en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Para la inscripción en la lista deben cumplir tres requisitos:

- a) el representante debe ser ciudadano de uno de los Estados miembros del EEE;

- b) deberá poseer su domicilio profesional en el EEE;
- c) debe estar autorizado, en virtud de la legislación nacional, para representar a terceros en materia de marcas ante el servicio central de la propiedad industrial correspondiente. Para ello deberá aportar un certificado acreditativo expedido por el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE.

2.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional

Las condiciones de inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina y en la lista de dibujos y modelos dependerán de la situación legal en los Estados miembros afectados del EEE.

Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE
Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC

En un gran número de Estados miembros del EEE, la facultad para representar en materia de marcas ante la Oficina nacional está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica (artículo 120, apartado 2, letra c), primera alternativa, del RMUE y artículo 78, apartado 4, letra c), primera alternativa, del RDC,). Por lo tanto, para estar autorizado a actuar como representante, la persona debe poseer la cualificación necesaria. En otros Estados miembros del EEE no se exige la posesión de una cualificación específica, es decir, la representación en materia de marcas está abierta a cualquier persona. En este caso, la persona interesada deberá haber ejercido la representación en materia de marcas ante la Oficina nacional afectada, con carácter habitual durante al menos cinco años (artículo 120, apartado 2, letra c), segunda alternativa, del RMUE y artículo 78, apartado 4, letra c), segunda alternativa, del RDC). Una subcategoría de esta categoría de Estados miembros del EEE son los que poseen un sistema de reconocimiento oficial de la cualificación profesional para ejercer la representación ante la Oficina nacional afectada, aunque dicho reconocimiento no es un requisito previo para el ejercicio de la representación profesional. En este caso, las personas a quienes se reconozca dicha cualificación no estarán sujetas al requisito de haber ejercido la representación con carácter habitual durante al menos cinco años.

Se ruega consultar en el anexo 1 la lista de países que requieren cualificaciones profesionales específicas.

Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán obtener dicha cualificación profesional específica.

Si la persona confirma que trabaja para dos asociaciones de representantes diferentes o desde dos domicilios distintos, entonces podrá tener atribuidos dos números distintos, aunque únicamente el primero de ellos se publicará en el Diario Oficial. También es posible tener dos números distintos, uno como abogado y otro como representante profesional de la Oficina cuando la ley nacional permita esa doble cualificación (por ejemplo, en Bélgica y Francia no es posible la compatibilidad).

Segunda alternativa – Cinco años de experiencia

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la autorización no está subordinada a la posesión de cualificaciones profesionales específicas, las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar regularmente como representantes profesionales en asuntos de marcas o dibujos y modelos, durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE.

El Director Ejecutivo de la Oficina podrá conceder una exención para este requisito (véase el punto 2.3.4 *infra*).

Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE

Las personas cuya cualificación profesional para representar a personas físicas o jurídicas en materia de marcas o dibujos y modelos, ante el servicio central de la propiedad industrial de uno de los Estados miembros, esté reconocida con arreglo a los reglamentos establecidos por dicho Estado no están sujetas a la condición de haber ejercido la profesión durante al menos cinco años.

2.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional

| |
|--|
| Artículo 120, apartados 2 y 4, del RMUE Artículo 78, apartados 4 y 6, del RDC |
|--|

El representante profesional que solicite su inscripción en la lista deberá poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros del EEE y tener su domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE. La facultad para ejercer la representación en otros Estados miembros del EEE y la experiencia profesional adquirida en ellos podrán tenerse en cuenta únicamente en el contexto del artículo 120, apartado 2, letra c, del RMUE y el artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC. El Director Ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento de este requisito (véase el punto 2.3.4 *infra*).

2.3.3 Certificación

| |
|--|
| Artículo 120, apartado 3, del RMUE Artículo 78, apartado 5, del RDC |
|--|

El cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y previstas en el artículo 120, apartado 2, del RMUE y el artículo 78, apartado 4, del RDC deberá acreditarse mediante una certificación expedida por la Oficina nacional correspondiente. Algunas Oficinas nacionales han facilitado a la Oficina certificaciones individuales mientras que otras facilitan a la Oficina certificaciones en bloque. Las oficinas envían, periódicamente, listas actualizadas de representantes profesionales autorizados para representar clientes ante sus oficinas (véase la Comunicación nº 1/95 del Presidente de la Oficina de 18 de septiembre de 1995; DO OAMI 1995, p. 16). En caso contrario, la persona interesada deberá acompañar su instancia de una certificación individual (que puede obtenerse en línea en).

2.3.4 Excepciones

Artículo 120, apartado 4, del RMUE
Artículo 78, apartado 6, del RDC

El Director Ejecutivo de la Oficina podrá conceder, en circunstancias especiales, una excepción al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de la nacionalidad de un Estado miembro del EEE, así como al requisito de haber ejercido la representación en materia de marcas con carácter habitual durante al menos cinco años, si el solicitante presenta la prueba de que ha adquirido de otro modo la cualificación requerida. Esta facultad es de carácter discrecional.

Las excepciones al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de una experiencia de cinco años se limitan a los casos en que se haya adquirido de otro modo una cualificación para ejercer la representación en materia de marcas durante un período equivalente de cinco años.

Entre estos se incluyen los casos en que el solicitante, antes de ser agente de la propiedad industrial, era responsable a título personal de operaciones relacionadas con marcas en una empresa sin haber actuado ante la Oficina nacional correspondiente. Es preciso que la experiencia se haya adquirido en un Estado miembro del EEE.

2.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista

Artículo 120, apartado 3, del RMUE
Artículo 78, apartado 5, del RDC

La inscripción en la lista se realiza mediante notificación de una resolución acogiendo su solicitud, que contiene el número de identificación atribuido al representante autorizado. Las inscripciones en la lista de representantes autorizados ante la Oficina se publican en el Diario Oficial de la Oficina.

Si no se cumple alguno de los requisitos de inscripción en la lista, después de haberle dado la oportunidad al solicitante de responder a la correspondiente notificación de la irregularidad, se adoptará una resolución denegatoria salvo si el solicitante subsana la irregularidad. La parte afectada podrá interponer un recurso contra la resolución (artículo 66, apartado 1, y artículo 162, del RMUE; artículo 55, apartado 1, del RDC).

Los representantes autorizados podrán obtener gratuitamente una copia adicional de la resolución. Los expedientes relativos a las instancias de inscripción en la lista de representantes autorizados o en la lista especial de dibujos y modelos ante la Oficina no son susceptibles de consulta pública.

2.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados

2.3.6.1 Cancelación

Primera alternativa, a petición propia

| |
|--|
| Artículo 120, apartado 5, del RMUE Artículo 78, apartado 7, del RDC Artículo 64, apartados 1 y 6, del REDC |
|--|

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina será cancelada a petición del mismo.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina, se notificará al representante y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Segunda alternativa, cancelación automática de la lista de representantes autorizados

| |
|---|
| Artículo 75, apartado 1 del RDMUE Artículo 64, apartados 2 y 5, del REDC |
|---|

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina o en la lista de dibujos y modelos se cancelará automáticamente:

- a) en caso de fallecimiento o de incapacidad legal del representante autorizado;
- b) cuando el representante autorizado deje de tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE; sin embargo, el Director Ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción en virtud de lo dispuesto en el artículo 120, apartado 4, letra b), del RMUE;
- c) cuando el representante autorizado deje de tener su domicilio profesional o su lugar de empleo en el EEE; o
- d) cuando el representante autorizado deje de estar facultado para representar a terceros ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE.

Cuando el representante autorizado pase de ser un agente de dibujos y modelos a ser un agente de marcas, será eliminado de la lista de dibujos y modelos y será inscrito en la lista de representantes autorizados ante la Oficina.

Estas circunstancias podrán notificarse a la Oficina de varias formas. En caso de duda, la Oficina, antes de la cancelación de la lista, recabará información de la Oficina nacional correspondiente. También oirá al representante autorizado, en particular cuando exista una posibilidad de mantener en la lista al representante autorizado sobre otra base jurídica o fáctica.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina y se notificará la resolución por la que se acuerda su cancelación al representante. Esta se publicará en el Diario Oficial de la Oficina. La parte afectada podrá interponer un recurso contra la resolución. (Véase la Decisión 2009-1, de 16 de junio de 2009, del Presidium de las

Salas de Recurso relativa a las instrucciones para las partes en los procedimientos impuestos ante las Salas de Recurso).

2.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista

Artículo 75, apartado 2, del RDMUE
Artículo 64, apartado 3, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados o en la lista especial de dibujos y modelos será suspendida a instancias de la propia Oficina en el caso de que se hubiese suspendido su facultad para representar a personas físicas o jurídicas ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE.

Las Oficinas nacionales de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE informarán a la Oficina de cualquier hecho relevante cuando tengan conocimiento del mismo. Antes de adoptar una resolución de suspender la inscripción, que será susceptible de recurso, la Oficina informará al representante y le dará la oportunidad de hacer observaciones. (Véase la Decisión 2009-1, de 16 de junio de 2009, del Presídium de las Salas de Recurso relativa a las instrucciones para las partes en los procedimientos impuestos ante las Salas de Recurso).

2.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados

Artículo 75, apartado 3, del RDMUE
Artículo 64, apartado 4, del REDC

Toda persona cuya inscripción en la lista de representantes autorizados haya sido cancelada o suspendida volverá a ser inscrita en ella, previa petición, si desaparecieren las circunstancias que dieron lugar a la cancelación o a la suspensión.

Para la reinscripción en la lista de representantes autorizados se presentará una nueva petición con arreglo al procedimiento normal (véase el punto 2.2 *supra*).

2.4 Representación por medio de un empleado

Artículo 120, apartado 3, del RMUE
Artículo 1 *undecies* y artículo 74, apartado 1, del RDMUE
Artículo 77, apartado 3, del RDC
Artículo 62, apartado 2, del REDC

Las personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE podrán actuar ante la Oficina a través de una persona física contratada por ellas («empleado»).

Una persona física con domicilio fuera de del EEE no podrá designar a un representante empleado en el EEE.

Los empleados que actúen por cuenta de alguna de las personas jurídicas arriba mencionadas, también, podrán actuar en nombre de otras personas jurídicas que estén económicamente vinculadas con la primera (resolución de 25/01/2012,

R 466/2011-4, FEMME LIBRE / FEMME et al., § 10) (véase el punto 2.4.2 *infra*). Esto es aplicable aun cuando estas últimas no tuvieren ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE (véase el punto 2.4.2 *infra*). Cuando una persona jurídica de fuera del EEE esté representada de esta forma, no estará obligada a designar a un representante autorizado con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE y el artículo 78, apartado 1, del RDC, como excepción a la regla de que las partes en los procedimientos con domicilio fuera del EEE están obligadas a designar a un representante autorizado.

Artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE
Artículo 68, apartado 1), letra i), del REDC

En los impresos puestos a disposición por la Oficina, los empleados que firmen la solicitud o petición deberán indicar su nombre y marcar las casillas relativas a los empleados, y rellenar las casillas reservadas a los representantes autorizados de la página 1 del impreso o la página de datos relativos a los representantes autorizados.

El nombre del empleado, o los nombres si hubiera más de uno, no se publicarán en la sección de «representantes» del Boletín de MUE.

2.4.1 Empleados que actúan en nombre de su empresa

Artículo 119, apartado 3, del RMUE
Artículo 74, apartado 1, del RDMUE
Artículo 77, apartado 3, del RDC
Artículo 62, apartado 2, del REDC

La actuación de los empleados en nombre de su empresa no constituye un caso de representación profesional con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE o al artículo 78, apartado 1, del RDC, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1, del RMUE para el reparto y determinación de las costas en los procedimientos *inter partes* (orden de 17/07/2012, T-240/11, MyBeauty (fig.) / BEAUTY TV et al., EU:T:2012:391, § 15 et seq.).

Toda persona física o jurídica que sea parte en un procedimiento ante la Oficina podrá actuar a través de un empleado.

En los asuntos relacionados con las MUE no será necesario presentar poder alguno, excepto si la Oficina o cualquiera de las partes en el procedimiento así lo solicita. Sin embargo, en los asuntos relacionados con los DMC, el artículo 77, apartado 3, del RDC exige como requisito obligatorio para su inclusión en el expediente la presentación de una autorización firmada. No son necesarios más requisitos, por ejemplo, que los empleados estén cualificados para representar a terceros ante las oficinas nacionales.

Por regla general, la Oficina no investigará si realmente existe una relación laboral entre el empleado y la parte en el procedimiento. Sin embargo, la Oficina podrá hacerlo cuando existan motivos para dudar de la existencia de una relación laboral, por ejemplo, si se indican diferentes domicilios o si la misma persona es designada como empleado de diferentes personas jurídicas.

2.4.2 Representación por medio de empleados de una persona jurídica con vínculos económicos

| |
|--|
| Artículo 119, apartado 3, del RMUE Artículo 77, apartado 3, del RDC |
|--|

Los empleados de personas jurídicas podrán actuar en representación de otras personas jurídicas con la condición de que ambas personas jurídicas estén económicamente vinculadas. En este sentido, existen vínculos económicos cuando hay dependencia económica entre ambas personas jurídicas, tanto si la parte en el procedimiento ante la Oficina depende de la empresa del empleado como si ocurre a la inversa. Dicha dependencia económica podrá existir

- porque ambas personas jurídicas son miembros del mismo grupo, o
- porque existen mecanismos de control de la gestión (sentencia de 22/09/2016, T-512/15, SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 33 et seq.).

Sin embargo, los siguientes elementos no bastan para establecer vínculos económicos:

- un vínculo en virtud de un contrato de licencia de marca,
- una relación contractual entre dos empresas cuyo objetivo es la representación o la asistencia letrada mutua,
- una mera relación entre proveedor y cliente, por ejemplo, sobre la base de un contrato de distribución exclusiva o de franquicia.

Cuando un representante empleado desee basarse en los vínculos económicos, marcará la sección pertinente en el impreso oficial e indicará su nombre y el nombre y la dirección de su empresa. Es recomendable indicar el tipo de vínculos económicos, a menos que estos resulten evidentes a raíz de los documentos presentados. Por regla general, la Oficina no hará investigaciones al respecto, a menos que tenga motivos para dudar de la existencia de esos vínculos económicos. En este caso, la Oficina podrá recabar más información y, si fuera necesario, pruebas documentales.

2.5 Representación legal y firma

La representación legal hace referencia a la representación de personas físicas o jurídicas a través de otras personas en virtud de la legislación nacional. Por ejemplo, el presidente de una empresa es el representante legal de dicha empresa.

En el caso de las personas físicas que actúen como representantes legales, deberá indicarse debajo de la firma de dichas personas el nombre de las mismas y su función, como por ejemplo «presidente», «director ejecutivo», «president», «chief executive director», «Gérant», «Procuriste», «Geschäftsführer» o «Prokurist».

Otros ejemplos de representación legal de acuerdo con la legislación nacional son los casos en que los menores están representados por sus padres o por un tutor, o una empresa está representada por un liquidador. En estos casos, la persona que realmente firma deberá demostrar que está autorizada para firmar, aunque no se requiere presentar una autorización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que una persona jurídica que contacte a la Oficina desde fuera del EEE deberá estar representada por un representante autorizado en el EEE, excepto si no resulta obligatoria la designación de un representante (véase el punto 3.1 *infra* en relación con las excepciones a la regla general). Véase el punto 3.2.1 *infra*, en relación con las consecuencias de no designar a un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

3 Nombramiento de un representante autorizado

3.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio

Sin perjuicio de la excepción expuesta en el punto 2.4 *supra*, el nombramiento de un representante autorizado es obligatorio para las partes en los procedimientos ante la Oficina que no tengan ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio **en el EEE**. Esta obligación existe en cualquiera de los procedimientos ante la Oficina, salvo para la presentación de una solicitud de marca de la Unión Europea o un DMC, una solicitud de renovación de una MUE o un DMC y una petición de consulta pública.

Lo mismo resulta aplicable para los registros internacionales que designan a la UE. Para más información al respecto, véanse las Directrices, Parte M, Marcas internacionales.

3.1.1 Domicilio y sede

El criterio para la representación obligatoria es el domicilio, la sede o el establecimiento profesional o comercial, no la nacionalidad. Así, por ejemplo, una persona francesa domiciliada en Japón deberá estar registrada, pero una persona australiana domiciliada en Bélgica no. La Oficina determinará este criterio en relación con el domicilio indicado. Si la parte en el procedimiento indica una dirección situada fuera del EEE, pero se basa en la sede o en un establecimiento ubicado en el EEE, deberá facilitar las indicaciones y explicaciones pertinentes, y toda correspondencia con dicha parte se remitirá a la dirección situada en el EEE. Los criterios de sede o de establecimiento industrial o comercial efectivo y serio no se cumplen si la parte en el procedimiento solo cuenta con un buzón o una dirección para notificaciones en el EEE, ni si el solicitante indica la dirección de un agente con domicilio profesional en el EEE. Un establecimiento subsidiario no es un establecimiento industrial o comercial efectivo ya que tiene su propia personalidad jurídica. Si la parte en el procedimiento indica una dirección ubicada en la UE como su propia dirección, la Oficina no investigará más al respecto a menos que existan motivos excepcionales para albergar dudas.

El domicilio de las personas jurídicas se determina de acuerdo con el artículo 65 del TFUE. La sede real o el domicilio principal deberán estar ubicados en el EEE. No basta con que la legislación por la que se rige la empresa sea la legislación de un Estado miembro del EEE.

3.1.2 El concepto de «en el EEE»

Artículo 119, apartado 2, del RMUE

Al aplicar el artículo 119, apartado 2, del RMUE, el territorio en cuestión es el territorio del EEE, que se refiere a la EU y los países de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Artículo 77, apartado 2, del RDC

En el caso de los DCM, se aplica también el concepto de «en el EEE». El territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en que el representante debe estar domiciliado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 del RDC es también el EEE (sentencia de 13/07/2017, T-527/14, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487).

3.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio

Artículo 120, apartado 1, del RMUE
Artículo 78, apartado 1, del RDC

Cuando una parte en el procedimiento ante la Oficina se encuentra en una de las situaciones descritas en el punto 3.1, pero no ha designado a un representante profesional con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE o al artículo 78, apartado 1, del RDC en la solicitud o petición, o cuando deja de cumplirse el requisito de hacerse representar en una fase posterior (por ejemplo, si el representante desiste), las consecuencias jurídicas dependerán de la naturaleza del procedimiento correspondiente.

3.2.1 Durante el registro

Artículo 31, apartado 3, y artículo 119, apartado 2, del RMUE
Artículo 10, apartado 3, letra a), del REDC

Si la representación es obligatoria y el solicitante de la MUE no designa a un representante autorizado en el impreso de solicitud, el examinador le invitará a designarlo en un plazo de dos meses, como parte del examen formal con arreglo al artículo 31, apartado 3, primera frase, del RMUE o el artículo 10, apartado 3, del REDC. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud.

Se adoptará la misma medida cuando el nombramiento de un representante deje de existir en un momento posterior del procedimiento de registro, hasta antes de que el registro se haya llevado a efecto, es decir, incluso en el período que media entre la publicación de la solicitud y el registro de la MUE.

Si se presenta una petición específica («colateral») en nombre del solicitante de la MUE durante el procedimiento de registro, por ejemplo, una petición de consulta pública, una petición de inscripción de una licencia o una petición de *restitutio in integrum*, no es preciso repetir el nombramiento de un representante, aunque la Oficina podrá solicitar una autorización en caso de duda. En este caso, la Oficina se

pondrá en contacto con el representante del expediente y el representante del solicitante de la inscripción, cuando sean distintos.

3.2.2 Durante la oposición

Los puntos anteriores son aplicables con respecto al solicitante de una MUE si la designación de un representante es obligatoria. El procedimiento para subsanar las irregularidades relativas a la representación tendrá lugar fuera del marco del procedimiento de oposición. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud de MUE y finalizará el procedimiento de oposición.

Artículo 2, apartado 2, letra h, inciso ii) y artículo 5, apartado 5, del RDMUE

Respecto del oponente, toda irregularidad relacionada con la representación constituye un motivo de inadmisibilidad de la oposición. Si la representación es obligatoria con arreglo al artículo 119, apartado 2, del RMUE y el escrito de oposición no incluye el nombramiento de un representante, el examinador, en aplicación del artículo 5, apartado 5, del REMUE invitará a la parte oponente a que designe a un representante en un plazo de dos meses. Se declarará la inadmisibilidad de la oposición si la irregularidad no se subsana antes de que expire el plazo.

En caso de renuncia de un representante, el procedimiento continuará directamente con la parte oponente, si esta estuviere establecida en el EEE. Si la parte oponente está fuera del EEE, la Oficina emitirá una comunicación de irregularidad en la que se invitará a la parte oponente a designar un representante. Si la irregularidad no se subsana, la oposición se denegará por inadmisibile.

Cuando se produzca una renuncia, un cambio o nombramiento de un representante durante el procedimiento de oposición, la Oficina informará a la otra parte del cambio, enviándole una copia de la carta y del poder (si se ha presentado).

3.2.3 Anulación

Artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii) y artículo 15, apartado 4, del RDMUE

En el procedimiento de anulación, los puntos anteriores relativos al oponente son aplicables *mutatis mutandis* al solicitante de caducidad o de declaración de nulidad de una MUE.

Si un titular de la MUE que no está en el EEE, deja de estar representado, el examinador le invitará a designar a un representante. Si no lo hace, no se tendrá en cuenta ninguno de los escritos procesales presentados y la solicitud de anulación se tramitará sobre la base de las pruebas que obren en poder de la Oficina. Sin embargo, una MUE registrada no será anulada simplemente porque el titular de una MUE de fuera del EEE ya no esté representado.

3.3 Nombramiento de un representante no obligatorio

Aunque la parte en el procedimiento ante la Oficina no esté obligada a hacerse representar, podrá designar en cualquier momento a un representante profesional con arreglo al artículo 119 o 120, del RMUE y los artículos 77 y 78 del RDC.

Cuando se ha nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante (véase el punto 4 *infra*).

3.4 Nombramiento/Sustitución de un representante

3.4.1 Nombramiento expreso/sustitución

Artículo 74, apartado 7, del RDMUE
Artículo 1, apartado 1, letra e), y artículo 62, apartado 8, del REDC

Normalmente, el representante será designado en el impreso oficial de la Oficina que inicia el procedimiento correspondiente, por ejemplo, el impreso de solicitud o el impreso de oposición. Se podrá designar a más de un representante (hasta un máximo de dos) marcando la casilla de «representantes múltiples» e indicando los datos necesarios en relación con cada uno de los representantes adicionales.

El representante también podrá ser designado en una comunicación posterior. De la misma manera, un representante podrá ser sustituido en cualquier fase de los procedimientos.

La designación deberá ser inequívoca.

Se recomienda, encarecidamente, presentar la solicitud de inscripción para el nombramiento de un representante por medios electrónicos a través del sitio web de la Oficina (e-recordals) mediante el formulario de solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción del nombramiento debe constar de:

- el número de la solicitud o del registro de MUE o de DMC;
- los datos sobre el nuevo representante;
- la firma de la persona o personas solicitantes de la inscripción.

Si la solicitud no se ajusta a lo anterior, se invitará al solicitante de la inscripción a subsanar las irregularidades. La notificación irá dirigida a la persona que presentó la solicitud de inscripción del nombramiento del representante. Si no se subsanan esas irregularidades, la Oficina denegará la solicitud.

Si se ha nombrado a un representante, la notificación se enviará a la parte que presentó la solicitud de registro del nombramiento, es decir, al solicitante de la inscripción. Cualquier otra parte, incluido el representante anterior en el caso de una sustitución si no es el solicitante de la inscripción, será informada del nombramiento mediante comunicación aparte, una vez registrado el nombramiento.

Si la solicitud se refiere a más de un procedimiento, el solicitante de la inscripción debe elegir una lengua de solicitud que sea común a todos los procedimientos. En caso de que no se disponga de una lengua en común, deberá presentar solicitudes separadas. Para más información sobre el uso de las lenguas, véase las Directrices, Parte A, Disposiciones Generales, Sección 4, Lengua de Procedimiento.

Si no existe un representante en el procedimiento, el hecho de que la comunicación relacionada con un procedimiento específico (por ejemplo, registro u oposición) vaya acompañada de un poder firmado por la parte en el procedimiento, implicará el nombramiento del representante. Esto también es aplicable, si se presenta de este modo un poder general. Para más información sobre los poderes generales, véase el punto 5.2 *infra*.

Si ya existe un representante en el procedimiento, la persona representada deberá aclarar si el anterior representante será sustituido.

3.4.2 Nombramiento implícito

En principio, se aceptarán las alegaciones, peticiones, etc., presentadas en nombre de las partes por un representante (en adelante, el «nuevo» representante) distinto de la persona que aparece en nuestro registro (en adelante, el representante «anterior»).

La Oficina enviará una carta al nuevo representante invitándole a confirmar su nombramiento en el plazo de un mes. En dicha carta, se incluirá una advertencia de que si el representante no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como tal.

Si el nuevo representante confirma su nombramiento, se tendrá en cuenta la presentación y la Oficina se comunicará a partir de entonces con dicho representante.

Si el nuevo representante no responde en el plazo de un mes o si confirma que no es el representante nuevo, el procedimiento proseguirá con el representante anterior. La presentación y la respuesta del nuevo representante no se tendrán en cuenta y se remitirán al representante anterior a título informativo exclusivamente.

En particular, cuando la presentación implique el cierre del procedimiento (renuncias/limitaciones) el nuevo representante deberá confirmar su nombramiento como representante para que pueda aceptarse dicho cierre del procedimiento o la limitación. En ningún caso se suspenderá el procedimiento.

3.4.3 Asociaciones de representantes

| |
|---|
| Artículo 74, apartado 8, del RDMUE Artículo 62, apartado 5, del REDC |
|---|

Podrá designarse a una asociación de representantes (como bufetes o sociedades de abogados o de representantes profesionales o de ambos) en lugar de designar a los representantes individuales que trabajan en dicha asociación.

Ello deberá indicarse de la forma correspondiente y bastará indicar el nombre de la asociación de representantes sin añadir los nombres de los representantes particulares que trabajan en dicha asociación.

El nombramiento de una asociación de representantes se extiende automáticamente a cualquier representante autorizado que, tras el nombramiento inicial, se incorpore a la asociación de representantes. Por el contrario, todo representante que abandone la asociación de representantes dejará automáticamente de estar apoderado. No se exige ni se recomienda facilitar a la Oficina información sobre los nombres de los

representantes que constituyen la asociación. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que se notifique a la Oficina todo cambio o información relativa al abandono de la asociación por parte de los representantes. La Oficina se reserva el derecho de comprobar si un representante determinado trabaja realmente en la asociación cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

| |
|---|
| Artículo 120, apartado 1, del RMUE Artículo 74 del RDMUE Artículo 78, apartado 1, del RDC Artículo 62 del REDC |
|---|

El nombramiento de una asociación de representantes no supondrá una desviación de la regla general de que solamente los representantes profesionales con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE y del artículo 78, apartado 1, del RDC podrán llevar a cabo actos jurídicos ante la Oficina en nombre de terceros. Por ello, toda solicitud, petición o comunicación deberán llevar la firma de una persona física que posea esta cualificación. El representante deberá indicar su nombre debajo de la firma, así como su número de identificación personal, si la Oficina se lo ha atribuido, aunque no es necesario obtenerlo, ya que prima el número de identificación de la asociación.

3.4.4 Números de identificación

En todo impreso y comunicación enviados a la Oficina, la dirección y los datos de telecomunicación podrán, y así se recomienda, sustituirse por la indicación del número de identificación atribuido por la Oficina junto con el nombre del representante. Poseerán un número de identificación no solo los representantes autorizados inscritos en la lista de la Oficina (véase el punto 2.2 *supra*), sino también los abogados y las asociaciones de representantes. Además, si los representantes o las asociaciones de representantes tienen varias direcciones, dispondrán de un número de identificación diferente para cada una de estas direcciones.

El número de identificación puede encontrarse consultando cualquier expediente de los representantes de que se trate a través del sitio web de la Oficina: www.euipo.europa.eu

4 Comunicación con los representantes

| |
|--|
| Artículo 60, apartados 1 y 3 y artículo 66 del RDMUE Artículo 53, apartados 1 y 3, y artículo 63 del REDC |
|--|

Si se ha designado un representante en el sentido del artículo 119 o el artículo 120 del RMUE y del artículo 77 o 78 del RDC, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Toda notificación u otra comunicación que remita la Oficina al representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si se hubiera enviado a la persona representada.

Toda comunicación remitida a la Oficina por el representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si procediese de la persona representada.

Asimismo, si la propia persona representada presenta documentos ante la Oficina mientras está siendo representada por un representante debidamente autorizado, la Oficina aceptará dichos documentos siempre que la persona representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del EEE. En caso contrario, los documentos presentados serán rechazados.

Artículo 60, apartado 2, del RDMUE
Artículo 53, apartado 2, del REDC

Una parte en un procedimiento ante la Oficina podrá designar a varios representantes, en cuyo caso estos podrán actuar conjunta o separadamente, a menos que el poder presentado en la Oficina estipule lo contrario. Sin embargo, la Oficina, por norma, solo se pondrá en contacto con el representante nombrado en primer lugar, excepto en los siguientes casos:

- si el solicitante indica una dirección diferente como domicilio para notificaciones de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra e), del REMUE y el artículo 1, apartado 1, letra e), del REDC;
- si el representante adicional es designado para un procedimiento específico colateral (como la consulta pública o la oposición), en cuyo caso la Oficina se comunicará con dicho representante en el curso de este procedimiento secundario específico.

Artículo 119, apartado 4, del RMUE
Artículo 60, apartado 1 y 2 y artículo 73, apartado 1, del RDMUE
Artículo 61, apartado 1, del REDC

Si hubiere más de un solicitante, oponente o cualquier otra parte en los procedimientos ante la Oficina, podrá designarse expresamente a un representante común.

Si no se hubiere designado expresamente un representante, se considerará representante común al primero de los solicitantes nombrados en la solicitud que tenga su domicilio en el EEE, o bien a su representante si lo hubiera designado.

Si ninguno de los solicitantes tiene su domicilio en el EEE, estarán obligados a designar un representante profesional, por lo tanto el primero de los representantes profesionales designados por cualquiera de los solicitantes se considerará el representante común.

La Oficina remitirá todas las notificaciones al representante común.

5. Poder

Artículo 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, del RMUE
Artículo 74 del RDMUE
Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, del RDC
Artículo 62 del REDC

En principio, no es necesario que los representantes profesionales presenten un poder para actuar ante la Oficina. Sin embargo, todo representante profesional (abogado o representante autorizado ante la Oficina inscrito en la lista, incluidas las asociaciones de representantes) que actúe ante la Oficina deberá presentar un poder para su inclusión en los expedientes si la Oficina así lo exige expresamente o si, en caso de que haya varias partes en el procedimiento en que el representante actúa ante la Oficina, la otra parte lo solicita expresamente.

En dichos casos, la Oficina invitará al representante a presentar el poder en un plazo determinado. La carta incluirá la advertencia de que si el representante no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como representante y que el procedimiento proseguirá directamente con la parte. Si el poder es obligatorio, la parte representada será invitada a nombrar a un representante nuevo y se aplicará lo dispuesto en el punto 3.2 *supra*. Los actos de procedimiento, con excepción de la presentación de la solicitud, efectuados por el representante, no se considerarán realizados a menos que el representado los apruebe en el plazo que la Oficina especifique.

El poder deberá estar firmado por la parte en el procedimiento. Si se trata de personas jurídicas, bastará con la firma de una persona facultada en virtud de la legislación nacional para actuar en nombre de dicha persona jurídica. La Oficina no comprobará la existencia de esta facultad.

Podrán presentarse fotocopias simples del original firmado, incluso por fax. Los documentos originales formarán parte del expediente y, por lo tanto, no serán devueltos a la persona que los presentó.

Los poderes podrán revestir la forma de poderes especiales o de poderes generales.

5.1 Poderes especiales

Artículo 120, apartado 3, del RMUE
Artículo 65, apartado 1, letra i) y artículo 74, del RDMUE
Artículo 78, apartado 5, del RDC
Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Podrán otorgarse poderes especiales en el impreso emitido por la Oficina en aplicación del artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE y el artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC. Se indicará el procedimiento con el cual esté relacionado el poder (por ejemplo, «relativo a la solicitud de MUE n.º 12345»), en cuyo caso el poder abarcará todos los actos realizados durante el período de vigencia del registro de la MUE resultante. Podrán indicarse varios procedimientos.

Los poderes especiales, ya se hayan presentado en el impreso facilitado por la Oficina, ya en el del representante, podrán limitar su alcance.

5.2 Poderes generales

| |
|--|
| Artículo 120, apartado 1 del RMUE Artículo 65, apartado 1, letra i) y artículo 74, del RDMUE Artículo 78, apartado 1, del RDC Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC |
|--|

Un poder general autoriza al representante, a la asociación de representantes o al empleado a llevar a cabo todos los actos en todos los procedimientos ante la Oficina, inclusive, pero no únicamente, la presentación y tramitación de una solicitud de MUE, la presentación de oposiciones y de solicitudes de caducidad y de nulidad, así como, en el futuro, de todos los procedimientos relacionados con los DMC y las marcas internacionales. El poder deberá otorgarse en el impreso emitido por la Oficina, o en un impreso de idéntico contenido. El poder abarcará todos los procedimientos ante la Oficina y no podrá contener limitaciones. Por ejemplo, si el texto del poder se refiere a la «presentación y tramitación de las solicitudes de MUE y su defensa», no será aceptable porque no abarca la facultad para presentar oposiciones y solicitudes de caducidad o de nulidad. Si el poder contiene tales restricciones, será considerado un poder especial.

5.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa

Si la representación no es obligatoria, el procedimiento proseguirá con la persona representada.

Si la representación es obligatoria, se aplicará lo dispuesto en el punto 3.2 supra.

6 Anulación de la designación de un representante o de un poder

El cambio o la anulación de la designación de un representante podrán efectuarse por iniciativa de la persona representada, del representante anterior o del nuevo representante.

6.1 Iniciativa de la persona representada

| |
|---|
| Artículo 74, apartado 4, del RDMUE Artículo 62, apartado 5, del REDC |
|---|

La persona representada podrá revocar en cualquier momento, mediante comunicación escrita y firmada dirigida a la Oficina, la designación de un representante o el poder a él otorgado. La revocación de un poder implicará la revocación de la designación del representante.

Artículo 74, apartado 5, del RDMUE
Artículo 62, apartado 6, del REDC

Todo representante que deje de estar autorizado seguirá siendo considerado como tal hasta que no se haya comunicado a la Oficina la expiración de su poder.

Si la parte en el procedimiento está obligada a hacerse representar, se aplicará lo previsto en el punto 3.2 *supra*.

6.2 Desistimiento del representante

El representante, mediante comunicación firmada dirigida a la Oficina, podrá declarar en todo momento que cesa como representante. La solicitud deberá indicar el número de procedimiento (por ejemplo, número de MUE o de DMC, oposición, etc.). Si declara que a partir de entonces otro representante asumirá la representación, la Oficina registrará el cambio y mantendrá correspondencia con el nuevo representante.

7 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante

7.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante

Artículo 74, apartado 6, del RDMUE
Artículo 62, apartado 7, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la parte que autoriza, el procedimiento continuará con el representante, a menos que el poder disponga lo contrario.

Artículo 106, apartado 1, del RMUE
Artículo 59, apartado 1, del REDC

Según el procedimiento, el representante deberá solicitar el registro de la transferencia al sucesor legal. No obstante, en los casos que afecten al fallecimiento o a la capacidad legal del solicitante o del titular de una MUE, el representante podrá solicitar la suspensión del procedimiento. Para más información sobre la suspensión del procedimiento de oposición tras el fallecimiento o incapacidad legal del solicitante de la MUE o de su representante, véase las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Aspectos procesales.

En los casos de insolvencia, cuando se haya nombrado un liquidador, este asumirá la facultad de actuar en nombre de la persona en quiebra y podrá, o en caso de representación obligatoria, deberá nombrar a un nuevo representante, o confirmar el nombramiento del representante existente.

Para más información sobre los procedimientos de insolvencia, véanse las Directivas, Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, las MUE y los DMC como objeto de propiedad, Capítulo 2, Licencias, derechos reales, ejecución forzosa y procedimiento de insolvencia.

7.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante

Artículo 106, apartado 1 y 2, del RMUE
Artículo 72, apartado 2, del RDMUE
Artículo 59, apartado 1, letra c) y artículo 59, apartado 3, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un representante se suspenderá el procedimiento ante la Oficina. Si no se informa a la Oficina del nombramiento de un nuevo representante en el plazo de tres meses a partir del inicio de la suspensión, la Oficina:

- si la representación no es obligatoria, informará a la parte de que autoriza que el procedimiento se reanude con él;
- si la representación es obligatoria, informará a la parte de que autoriza que las consecuencias jurídicas sean de aplicación dependiendo de la naturaleza del procedimiento correspondiente (por ejemplo, la solicitud se considerará retirada, o la oposición se denegará) si no se informa de dicho nombramiento en los dos meses siguientes a la fecha de notificación de dicha comunicación (resolución de 28/09/2007, R 48/2004-4, PORTICO / PORTICO, § 13, 15).

Anexo 1

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|-----------------|--|---|---|--|
| Alemania | Rechtsanwalt | Los abogados están plenamente facultados. | Patentanwalt / | Un «Patentassessor» no está cualificado para actuar como representante profesional. Podrá actuar como empleado representante. |
| Austria | Rechtsanwalt | Los abogados están plenamente facultados. | Patentanwalt | Los notarios pueden representar a terceros ante el servicio central de la propiedad industrial de Austria debido a su cualificación profesional específica. Por lo tanto, los notarios pueden solicitar la inscripción en la lista de representantes autorizados. |
| Bélgica | Avocat, Advocaat, Rechtsanwalt | Los abogados están plenamente facultados aunque una persona no puede ser abogado o representante autorizado al mismo tiempo. | En neerlandés: Merkgemachtigde En francés: Conseil en Marques/Conseils en propriété industrielle En alemán: Patentanwalt | Cualquier persona domiciliada en el Espacio Económico Europeo puede representar a clientes en materia de PI. La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con cualificaciones profesionales específicas; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |
| Bulgaria | Адвокат / Практикуващ Право Advokat / Praktikuvasht Pravo | Los abogados no están facultados. | Spetsialist po targovski marki / Spetsialist po dizayni Специалист по търговски марки / Специалист по дизайни | Es necesaria una cualificación profesional específica. La Oficina búlgara de patentes puede certificar que alguien ha actuado como representante durante cinco años. |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|------------------------|------------------------------------|---|---|--|
| República Checa | Advokát | Los abogados están plenamente facultados. | Patentový zástupce | La República Checa dispone de un examen con dos partes. Las personas que han superado la parte B (marcas y denominación de origen) pueden actuar como representantes en este ámbito y, por lo tanto, ser inscritos en la lista del artículo 120 del RMUE. Los agentes de patentes, que han superado las dos partes del examen, están facultados para representar a los solicitantes en todos los procedimientos ante la Oficina. |
| Chipre | Δικηγόρος Dikigoros | SOLO están facultados los abogados. | ninguna | No pertinente |
| Croacia | Odvjetnik | Los abogados están plenamente facultados. | Zastupnik Za Žigove | Es necesaria una cualificación profesional específica. El «representante autorizado» es la persona que ha superado un examen para representantes de marcas en la Oficina croata. |
| Dinamarca | Advokat | Los abogados están plenamente facultados. | Varemaerkefuldmaegtig | La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con una cualificación profesional específica; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |
| Eslovaquia | Advokát, Komerčný Právnik | Los abogados están plenamente facultados. | Patentový zástupca | En Eslovaquia, los abogados («advokáts») incluidos en la lista del Colegio de Abogados de Eslovaquia podrán actuar como representantes ante la Oficina de la Propiedad Industrial de la República Eslovaca. |
| Eslovenia | Odvetnik | Los abogados están plenamente facultados. | Patentni zastopnik | Los abogados que no estén inscritos en el registro esloveno como agentes de marcas/patentes no pueden representar a las partes ante la Oficina. Los notarios no están facultados por derecho. |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|------------------|------------------------------------|--|---|--|
| España | Abogado | Los abogados están plenamente facultados. | Agente Oficial de la Propiedad Industrial | La inscripción en la lista está subordinada a un examen. |
| Estonia | Jurist, Advokaat | Los abogados no están facultados salvo si está doblemente cualificado como agente de PI. | Patendivolinik | El examen está compuesto por dos partes independientes: por un lado, las patentes y los modelos de utilidad y, por otro, las marcas, los dibujos y modelos y las indicaciones geográficas. Ambos tipos de representantes son «patendivolinik». Las personas que solo han superado la parte de patentes del examen no podrán ser inscritas en la lista del artículo 120 del RMUE. La inscripción en la lista está abierta a quienes han superado la parte de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas. |
| Finlandia | Asianajaja, Advokat | Los abogados están plenamente facultados. | En finlandés: Tavamerkkiasiamies En sueco: Varumaerkesombud | A partir del 1 de julio de 2014, la Oficina de Patentes finlandesa emitirá certificados a aquellos representantes profesionales que cumplan las condiciones de incorporación a la lista de representantes profesionales, establecidas en el artículo 120, apartado 2, del RMUE. |
| Francia | Avocat | Los abogados están facultados aunque una persona no puede ser abogado y representante autorizado al mismo tiempo. | Conseil en Propriété Industrielle marques et modèles ou juriste. | El INPI mantiene dos listas distintas: La Liste des Conseils en propriété industrielle y la Liste des Personnes qualifiées en Propriété industrielle. Solo las personas incluidas en la « Liste des Conseils en propriété industrielle » están facultadas para representar a terceros ante la Oficina Francesa de Patentes. Por lo tanto, solo estas personas están facultadas para ser incluidas en la lista de representantes autorizados ante la Oficina. |
| Grecia | Δικηγόρος - Dikigoros | SOLO los abogados están facultados. | ninguna | No pertinente |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|---------|------------------------------------|---|---|---|
| Hungría | Ügyvéd | Los abogados están plenamente facultados pero no se permite a los asesores legales o notarios actuar como abogados en los procedimientos relativos a las cuestiones en materia de propiedad industrial. Por lo tanto, no podrán solicitar la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina. | Szabadalmi ügyvivő | Se exige una cualificación profesional específica para ser agente de patentes. Los agentes de patentes están facultados para representar clientes en todos los procedimientos ante la Oficina. Por lo tanto, podrán solicitar la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina. |
| Irlanda | Barrister, Solicitor | Los abogados están plenamente facultados. | Trade Mark Agent | La persona debe inscribirse en el Registro de agentes de marcas (Register of TM Agents) |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|-----------------|--|--|---|---|
| Islandia | Lögfræðingur (abogado), Lögmaður (procurador), Héraðsdómslögmaður (letrado del Tribunal de Primera Instancia), Hæstaréttarlögmaður (letrado del Tribunal Supremo) | La legislación en materia de marcas y dibujos y modelos incluye disposiciones relativas a la representación de solicitantes de registro extranjeros (véase el artículo 35 de la Ley de marcas islandesa n.º 45/1997 y el artículo 47 de la Ley de dibujos y modelos islandesa n.º 46/2001). Sin embargo, la legislación y normativa existentes no incluyen ninguna mención a los requisitos académicos, profesionales u otras cualificaciones especiales de los representantes o agentes. | Umboðsmaður | No se requiere ninguna cualificación especial, aunque normalmente los representantes/agentes son agentes de patentes europeas o representantes de bufetes especializados que han adquirido conocimientos y experiencia en asuntos relativos a patentes, marcas y dibujos o modelos. Una persona cuya cualificación profesional para representar a personas físicas o jurídicas en asuntos relativos a marcas o dibujos y modelos, ante la Oficina de Patentes de Islandia, esté reconocida oficialmente de acuerdo con la normativa estipulada en dicho Estado y no esté sujeta a la condición de haber ejercido la profesión durante al menos cinco años. |
| Italia | Avvocato | Los abogados están plenamente facultados. | Consulenti abilitati / Consulenti in Proprietà Industriale | La persona debe inscribirse en el Registro de «Consulenti in Proprietà Industriale» («Albo») que gestiona el Colegio de Abogados («Consiglio dell'Ordine») y el registro se comunicará a la Oficina Italiana de Marcas y Patentes («UIBM»). |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|----------------------|------------------------------------|--|---|--|
| Letonia | Advokāts | Los abogados solo pueden representar clientes cuya residencia permanente está ubicada en la Unión Europea. Los clientes cuya residencia permanente no esté en la UE deben hacerse representar por un representante profesional. | Patentu pilnvarotais / Preču zīmju aģents / Profesionāls patentpilnvarotais | Existe un examen de la marca. Los clientes cuya residencia permanente no esté en la UE deberán estar representados por un representante profesional. Los notarios no pueden actuar como representantes por derecho. |
| Liechtenstein | Rechtsanwalt | Los abogados están plenamente facultados. | Patentwalt | Se exige una cualificación profesional específica. |
| Lituania | Advokatas | Los abogados solo pueden representar a clientes cuya residencia permanente está ubicada en la Unión Europea. Los clientes cuya residencia permanente no esté en la UE deben hacerse representar por un representante profesional. | Patentinis patikėtinis. | Los clientes cuya residencia permanente no esté en la UE deberán estar representados por un representante profesional. Los notarios no pueden actuar como representantes por derecho. |
| Luxemburgo | Avocat / Rechtsanwalt | Los abogados están plenamente facultados aunque una persona no puede ser abogado o representante autorizado al mismo tiempo. | En francés: Conseil en Marques/Conseils en propriété industrielle En alemán: Patentanwalt | Cualquier persona domiciliada en el Espacio Económico Europeo puede representar a clientes en materia de PI. La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con cualificaciones profesionales específicas; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|--------------|------------------------------------|--|---|--|
| Malta | Avukat, Prokuratur Legali | Los abogados están plenamente facultados. | | Cualquier persona con experiencia legal, incluidos los notarios, puede actuar como agente de marcas. No es necesaria una prueba documental de la cualificación del abogado que actúa como agente de marcas. |
| Noruega | Advokat, Advokatfullmektig | Los abogados están plenamente facultados. Si el abogado actúa en calidad de procurador, no se requiere ningún poder notarial. Si el abogado actúa en calidad de empleado de un bufete, se requerirá un poder notarial, aunque el empleado sea un procurador. | n/a | La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con cualificaciones profesionales específicas; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben haber actuado habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante un servicio central de la propiedad industrial. |
| Países Bajos | Advocaat | Los abogados están plenamente facultados , sin embargo, una persona no podrá actuar como abogado y representante autorizado al mismo tiempo. | Merkengemachtigde | Cualquier persona domiciliada en el Espacio Económico Europeo puede representar a clientes en materia de PI. La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con cualificaciones profesionales específicas; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |
| Polonia | Adwokat, radca prawny | Los abogados están plenamente facultados para los asuntos relacionados con las MUE, pero no para los referidos a los DMC. | Rzecznik Patentowy | El representante debe estar en la lista de agentes de patentes que gestiona la Oficina Polaca de Patentes. |

| PAÍS | Terminología nacional para abogado | Facultades/ normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos | Terminología nacional para la persona con cualificación específica – Agente de Patentes/marcas/ dibujos y modelos (el representante autorizado ante la Oficina) | Facultades / Normas específicas para representar clientes en materia de marcas y dibujos y modelos |
|--------------------|--|---|---|---|
| Portugal | Advogado | Los abogados están plenamente facultados. | Agente Oficial da Propriedade Industrial | 5 años de experiencia o una cualificación específica Un notario no es un abogado y, por lo tanto, puede solicitar la inscripción en la lista |
| Reino Unido | Barrister, Solicitor, Registered Trade Mark Attorney | Los abogados están plenamente facultados. | | La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con una cualificación profesional específica; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |
| Rumanía | Avocat | Los abogados no están plenamente facultados. | Consilier în proprietate industrială | En Rumanía existen tres listas. Se exige a los representantes que posean una cualificación específica o cinco años de experiencia y sean miembros de una cámara nacional. Se exige una cualificación profesional específica para ser representante profesional. |
| Suecia | Advokat | Los abogados están plenamente facultados. | Patentombud | La facultad no está subordinada a la necesidad de contar con una cualificación profesional específica; las personas que solicitan la inscripción en la lista deben actuar habitualmente como representantes profesionales durante al menos cinco años ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro. |

Anexo 2

La siguiente lista muestra los países en que existe un título para la única persona que está facultada para representar en materia de dibujos y modelos. Si el país no está en la lista esto significa que la correspondiente facultad también abarca a las cuestiones de marcas y, por lo tanto, dicha persona no estará incluida en la lista especial de dibujos y modelos.

| PAIS | Agente de dibujos y modelos |
|-----------------|--|
| República Checa | Patentový zástupce (la misma denominación que como agente de marcas) |
| Dinamarca | Varemaerkefuldmaegtig |
| Finlandia | Mallioikeusasiamies/ Mönsterrättsombud |
| Estonia | Patendivolinik |
| Irlanda | Registered Patent Agent |
| Italia | Consulente in brevetti |
| Letonia | Patentpilnvarotais dizainparaugu lietas |
| Rumanía | Consilier de proprietate industrială |
| Reino Unido | Registered Patent Agent |
| Suecia | Varumaerkesombud |